



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-167

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS OCHO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

Esta Comisión recibió solicitud de parte de la sociedad mercantil Energía Solar Centroamericana S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S08; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se habían planificado para el registro de empresas y de forma de no entorpecer ni las actividades de estas empresas ni creando más trámites administrativos.

Consta en el expediente de trámite respectivo que el 10 de diciembre del 2019, la señora Paola Giannini en su condición de gerente general de la sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana S.A. de C.V., presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica un escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.

Entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención, constan los siguientes:

1. En fecha 10 de diciembre del 2019, la señora Paola Giannini en su condición de gerente general de la sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana S. A. de C. V., presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante, Comisión o CREE) escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020, de dicha empresa generadora.
2. En fecha 30 de diciembre del 2019, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto de admisión del escrito y documentación presentada por la sociedad mercantil denominada Generación Renovable y Ambiental S. A. de C. V. En el mismo auto remite las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emita el informe que corresponda.
3. En fecha 03 de febrero de 2020, la unidad de fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante auto, remite el expediente a la Secretaria General, en donde habiendo hecho el análisis técnico recomienda subsanar y aclarar los siguientes aspectos: a) *Incongruencia respecto a la Información consignada en la sección de "Información del Contrato" con la ENEE (en la web) y la presentada ante la Comisión.* b) *Incongruencia respecto al número de acta consignada en la Sección de "Información del Contrato" con la ENEE respecto a la*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

documentación acreditada ante la CREE. c) Incongruencia respecto a la fecha de inicio de operación comercial consignada en la sección de “Información de la central generadora”, haciendo la aclaración que el formato actual es mm/dd/año respecto a la documentación que consta en el expediente. Por consiguiente, se procedió a requerir al representante legal de dicha empresa para que presente los documentos pertinentes.

4. Que en fecha 6 de febrero, la representante legal de la empresa solicitante, Paola Giannini, presentó la documentación solicitada anteriormente.
5. En fecha 12 de febrero de 2020, Secretaría General admite la documentación de subsanación presentada por la representante legal de la empresa y remite el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emita el informe que corresponda.
6. Que en fecha 28 de febrero del año 2020, la unidad de fiscalización emite el Dictamen Técnico UF-002-2020, en el cual recomienda que desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad Energía Solar Centroamericana, S. A. de C. V.
7. Que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020, la Secretaría General de la Comisión remitió el expediente a la Dirección Legal para emitir el dictamen correspondiente.
8. Que en fecha 05 de mayo la Dirección Jurídica emitió dictamen sobre la procedencia de emitir el documento de inscripción definitivo de esta empresa en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Por otro lado, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana, S. A. de C. V. presentó en fecha 15 de enero del año 2016, solicitud de inscripción en el registro de proveedores de la CREE del proyecto fotovoltaico “MARCOVIA SOLAR” bajo el Contrato No. 06-2014 de Suministro de Energía Eléctrica suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
2. El 16 de enero del 2016, la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana S. A de C. V., bajo el número G-S08, y con código número G-S08-01-2016. Dicho certificado tenía caducidad en fecha 15 de enero de 2017. En los años 2017, 2018 y 2019 la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.

El escrito de solicitud de renovación de certificado que nos ocupa, la sociedad mercantil Energía Solar Centroamericana S.A. de C.V., solicitó la renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020, y a su vez manifestó que no existe modificación alguna relevante que tengan que actualizar ante la CREE.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, resulta pertinente que dicho documento forme parte de los documentos esenciales que compongan el asiento de inscripción del solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-072-2020 del 08 de mayo de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 2 de diciembre de 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico bajo el número de inscripción G-S08, a la empresa generadora denominada Energía Solar Centroamericana, S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana S. A. de C. V. que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Solar Centroamericana, S. A. de C. V. por improcedente, en vista que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que demuestra la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega del mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza, con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General, para los efectos legales correspondientes, proceda a notificar la presente Resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




OSCAR WALTHER GROSS CABRERA


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA